

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3105 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

- La subasta se celebrará por lotes independientes de acuerdo con la formación que consta en autos.

- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora exceptuando los sábados.

Murcia, 23 de marzo de 2004.—El/La Secretario/a Judicial.

Primera Instancia número Diez Murcia

4396 Procedimiento número 252/2004.

N.I.G.: 30030 1 1000214/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 252/2004.

Sobre otras materias.

De don José Luis Fuentes Calderón, Rosa Gómez Ibáñez, Manuel Fuentes Calderón, Encarnación Giménez García.

Procuradora Sra. Gema Pérez Haya, sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña Carmen Mérida Abril, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 252/2004 a instancia de José Luis Fuentes Calderón, Rosa Gómez Ibáñez, Manuel Fuentes Calderón, Encarnación Giménez García expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

«Trozo de tierra en término municipal de Beniel, que linda: Norte carretera de Alquerías a Orihuela, acequia de Beniel por medio; Sur, acequia del paredón; Este casa de doña Rosa Coll Andrada y Oeste, partidores de la acequia de Paredón y término municipal de Beniel, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad siete de Murcia, como finca n.º 1797 al folio 61 del libro 96 de Beniel».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pidieran perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Murcia, 16 de marzo de 2004.—La Secretaria.

Primera Instancia número Once de Murcia

4398 Suspensión de pagos 198/2003.

N.I.G.: 30030 1 1100159/2003.

Suspensión de pagos 198/2003.

Sobre otras materias.

De D. Ángel Jiménez González Sugardam S.L., Banco Popular Español S.A., Fondo de Garantía Salarial, Udemur S.G.R., Tesorería General de la Seguridad Social, Emilio Peña S.A., Roquette Laisa España S.A., Turrone y Caramelos de Hellín S.L., Etiquetas Adhegrafic S.L., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco de Valencia S.A., Universidad de Murcia, Arcadio Francés S.L., J. Pujante S.A., Internacional Business Machines S.A., Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procurador/a Sr/a. Juana María Lozano García, Miguel Ángel Artero Moreno, Antonio José González-Conejero

Martínez, sin profesional asignado, Manuel Sevilla Flores, sin profesional asignado, Francisco Javier Berenguer López, Álvaro Conesa Fontes, José Augusto Hernández Foulquié, Alfonso Albacete Manresa, Alfonso Vicente Pérez Cerdán, Tomás Soro Sánchez, Antonio Rentero Jover, Guillermo Martínez Torres, Manuel Sevilla Flores, Rosario Muñoz Trancho, sin profesional asignado.

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Don Juan Luis Bañón González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Murcia.

Hago saber: Que en la Junta General de Acreedores señalada para el día de la fecha en el expediente de referencia Suspensión de Pagos 198/03 de Sugardam S.L., calle Infanta Cristina n.º 15, 6.º, Murcia, he declarado legalmente concluido dicho expediente, por no haberse reunido el «quorum» suficiente de créditos para la aprobación del convenio.

Murcia, 14 de enero de 2004.—El Secretario.

Instrucción número Cinco de Murcia

4406 Juicio de faltas 1.463/2002.

Doña Carolina Carbonell Arroyo, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cinco de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.463/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Murcia a 19 de junio de 2003. Visto por mí, Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Murcia y su partido, el presente juicio de faltas número 1.463/02, seguido por hurto y amenazas, habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, don Manuel Expósito Vega, como denunciante, y doña María del Carmen López Jiménez y doña Olga Esmeralda Aguilera López, como denunciadas.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Olga Esmeralda Aguilera López, como autora responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 2 euros, o un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas en caso de impago por insolvencia, debiendo indemnizar a don Manuel Expósito Vega en la cantidad de 607 euros, concediéndole el aplazamiento del pago tanto de la indemnización

como de la multa en mensualidades de 60 euros, imponiéndole las costas procesales. Y debo absolver y absuelvo a doña María del Carmen López Jiménez de la falta de amenazas por la que fue denunciada.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Olga Esmeralda Aguilera López y María del Carmen López Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y exposición en el tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Murcia a 8 de marzo de 2004.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

4402 Autos número 764/2003.

N.º Autos: 764/2003.

Demandante: Don Pedro Eloy Gómez Hernández.

Demandado: Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L. y Fogasa.

Acción: Cantidad.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 764/03, seguido a instancia de don Pedro Eloy Gómez Hernández, contra la empresa Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L. y Fogasa, sobre cantidad.

Sentencia número 145/04.

En la ciudad de Murcia a 15 de marzo de 2004.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Eloy Gómez Hernández, contra la empresa Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L., debo condenar y condeno a ésta última a que por los conceptos antes mencionados abone al actor la cantidad de 3185,55 euros, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por